



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1167

Palmira, Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2013-00014-00
Demandante: Blanca Irene Guerrero Díaz
Demandado: María Elena Restrepo Altamirano y Carmenza Monsalve Sarria

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues las tasas de interés aplicadas no se compadecen con las establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito a la fecha en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 13.158.005
FECHA INICIAL	28-ene-22
FECHA FINAL	13-abr-23
TASA PACTADA	27,45
TOTAL MORA	\$ 4.876.449
ABONOS A INTERESES	\$ 4.185.210
ABONOS A CAPITAL	\$ 2.601.519
TOTAL ABONOS	\$ 6.786.729
SALDO CAPITAL	\$ 10.556.486
SALDO INTERESES	\$ 691.239
TOTAL INTERESES + CAPITAL – ABONOS + INTERESES MORATORIOS APROBADOS EN LIQ HASTA 27 ENERO 2022 (\$1'873.481,00)	\$ 13.121.206

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 13 de ABRIL de 2023 en la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$13.121.206,00); Se advierte que la fecha de corte que se toma es la referida por el memorialista en la proyección realizada por él.

De otro lado, se ORDENA la entrega y pago de los depósitos judiciales a favor de la demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 12 DE MAYO DE 2023
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5999300adb4034e330ab225e38d6e6e871a4be17053333981cdfaa180578f43**

Documento generado en 25/05/2023 05:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de mayo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1152

Palmira, Valle del Cauca, 25 de mayo de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2016-00475-00
Demandante: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Cesionaria
Apoderado judicial: Contact Xentro S.A.S.
Correo electrónico: jpabogados2019@gmail.com
Demandado: Carlos Arturo Escobar Zambrano

I. Asunto

La sociedad CONTACT XENTRO SAS a través de su representante legal allegó renuncia al poder conferido por Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A.S. (cesionario), renuncia que cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP y por tal razón será aceptada.

Seguidamente, Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A.S. cedió el crédito que aquí se ejecuta al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y éste a su vez, por intermedio de la sociedad Hevaran SAS, facultado para tal efecto, confirió poder a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama para que lo represente en estas diligencias, actuaciones que se encuentran conforme a lo establecido en las normas que le son atientes y por tanto se accederá a ellas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por el representante legal de abogado CONTACT XENTRO SAS, con efectos a partir del 25 de enero de 2023.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A.S. al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en los términos por estos establecidos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatamaⁱ, para que actúe como apoderada judicial del cesionario Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 035 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 DE MAYO DE 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

ⁱ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f9510db6cadb78a48a0379e82729a82f7d4060d203b9be9b7319dce4c2b479**

Documento generado en 25/05/2023 05:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de mayo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1150

Palmira, Valle del Cauca, 25 de mayo de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00014-00
Demandante: Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A.S. –Cesionario
Demandado: Bernardo Moreno Cuero

I. Asunto

La sociedad CONTACT XENTRO SAS a través de su representante legal allegó renuncia al poder conferido por Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A.S. (cesionario), renuncia que no será aceptada toda vez que al interior del proceso no le fue reconocida la personería para actuar como su mandatario.

Seguidamente, Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A.S. cedió el crédito que aquí se ejecuta al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y éste a su vez, por intermedio de la sociedad Hevaran SAS, facultado para tal efecto, confirió poder a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama para que lo represente en estas diligencias, actuaciones que se encuentran conforme a lo establecido en las normas que le son atientes y por tanto se accederá a ellas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud proveniente de CONTAC XENTRO SAS por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A.S. al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en los términos por estos establecidos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama¹, para que actúe como apoderada judicial del cesionario Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**
Fecha: 26 DE MAYO DE 2023.

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21879e3f17721fac3ee3b0d69f7addbe97bff1442449ef2175c416ef79ba2259**

Documento generado en 25/05/2023 05:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de mayo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1155

Palmira, Valle del Cauca, 25 de mayo de 2023

Proceso: Ejecutivo - CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00035-00
Demandante: Jairo Alberto Amézquita Yoshioka
Endosatario al cobro: Víctor Julio Saavedra Bernal
Correo electrónico: victorsaavedra01@yahoo.com
Demandado: María Victoria Padilla García

I. Asunto:

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, allegó oficio comunicando que la medida de embargo de remanentes surtió efectos en el proceso de su radicación **2018-00136**, lo cual se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PONER en conocimiento de la parte interesada, el oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira [027RespuestaRemanentes.pdf](#) el link vencerá el 31 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 035 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 de mayo de 2023.

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a6a9ba407d1a3367bea1541cd9eec6a1307be73d8ecc4d26ed78a5791d75f5**

Documento generado en 25/05/2023 05:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1166

Palmira, Valle del Cauca, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00150-00 Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: Jonathans Stevens Landazury Sánchez
--

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P., le impartirá su aprobación.

De otro lado, y teniendo en cuenta que es procedente de la devolución del dinero depósito efectuado por el señor EDWIN VACCA AGUDELO, identificado con la C.C. n.º 94.321.352, se procederá al pago de dichos depósitos identificados con el n.º 469400000451779 por valor de \$ 13.800.000,00 y 469400000451780 por valor de \$ 13.500.000,00.

Finalmente, en cuanto a la solicitud efectuada por la parte demandante manifestó que el demandado realizó el pago total de la obligación y a su vez instó la suspensión de la audiencia fijada en el auto n.º 1052 del 16 de mayo de 2023, se procederá con la misma.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 24 de ABRIL de 2023 en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$51.378.961.73); Se advierte que la fecha de corte que se toma es la referida por el memorialista en la proyección realizada por él.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega y pago de los depósitos judiciales identificados con el n.º 469400000451779 por valor de \$ 13.800.000,00 y 469400000451780 por valor de \$ 13.500.000,00; a favor de EDWIN VACCA AGUDELO, identificado con la C.C. n.º 94.321.352.

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de la diligencia fijada en la providencia n.º 1052 del 16 de mayo de 2023 para el 07 de julio de 2023, por lo arriba expuesto; **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la terminación del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32514449d121f58f2204c63d23b565e8b2fd74ee7d5d033c1167835d8e57619**

Documento generado en 25/05/2023 05:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de mayo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1151

Palmira, Valle del Cauca, 25 de mayo de 2023.

Proceso: Verbal de Enriquecimiento Sin Causa Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00494-00 Demandante: Boris Donado Pérez Apoderado Judicial: Fabio Lozano Gómez Correo electrónico: caminos_juridicos@hotmail.com Demandado: Nelson Hernández

I. Asunto

El apoderado de la parte actora allegó escrito manifestándose frente al acta de la sentencia 247 proferida en el proceso 2018-00014 emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira e indicó que no fueron allegados los audios que contienen la audiencia, reparo en el que le asiste razón y en tal virtud se requerirá al mentado juzgado para que los aporte.

Con respecto a la petición del memorialista, atinente a que se pida la totalidad del expediente, es necesario aclararle que la prueba solicitada y decretada de oficio, del valga decirlo, se encuentra ejecutoriada, fue la citada sentencia, pero en ningún momento se pidieron pruebas trasladadas de dicho asunto, como la prueba testimonial, ni mucho menos el apoderado judicial las solicitó en la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto, la audiencia que se llevaría a cabo el día viernes 26 de mayo de 2023 será reprogramada para el día 29 de junio de 2023 a fin de que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira aporte los audios arriba referidos.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el 26 de mayo de 2023 por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR el día **29 de junio de 2023** a las 9:00 a. m., a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las

recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática -DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de Santiago de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/18266582> al igual que ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la misma. Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar: i) la cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, ii) la cuenta de correo electrónico de sus representados y iii) si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso. Llegada la fecha y hora de la diligencia, deberán estar pendientes con 10 minutos de antelación de la hora dispuesta a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira para que en el término de cinco (05) contados a partir de su notificación de esta providencia allegue los audios que contienen la sentencia 247 proferida en el proceso 2018-00014-00. Ofíciense.

CUARTO: NEGAR, las demás solicitudes del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 035 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 de mayo de 2023.

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8164d0c6491d00c53ede0c68c71577dd6c0e9ea7a2b234aa82d4a0ccb39a6c**

Documento generado en 25/05/2023 05:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de mayo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1149

Palmira, Valle del Cauca, 25 de mayo de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00510-00
Demandante: Banco Comercial AV. Villas S.A. NIT. 860.035.827-5. Cesionario de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Apoderada judicial: Blanca Izaguirre Murillo
Correo electrónico: blank.izaguirre.murillo@gmail.com
Demandado: Ginson Andrés Dumancela Benavides C.C. 6.392.848

I. Asunto:

En atención al requerimiento por parte del juzgado a la apoderada judicial de la parte actora, consistente en que allegara las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, arribó lo solicitado; en consecuencia se tendrá por notificado al señor Ginson Andrés Dumancela Benavides a partir del 27 de octubre de 2022 y si bien, el ejecutado no presentó excepciones, no es posible continuar la ejecución dado que aún no está embargado el bien dado en garantía, medida que fue comunicada a la ORIP de Palmira y a la abogada de la entidad bancaria desde el pasado 14 de marzo de 2023 como obra en el archivo 018 del expediente electrónico.

Dicho lo anterior, la parte demandante será requerida para que aporte el certificado de tradición donde se advierta la inscripción de la cautela decretada sobre el inmueble con F.M. N° 378-172995.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago aquí proferido, al demandado Ginson Andrés Dumancela Benavides a partir del **27 de octubre de 2022.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición donde se advierta la inscripción de la cautela decretada sobre el inmueble con F.M. N° 378-172995.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2023.

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82210bc2aabf43acf95539bc5638897a74761b1dc547e6ecfdf3d97a2e6f479**

Documento generado en 25/05/2023 05:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1163

Palmira, Valle del Cauca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00171-00 Demandante: John Jairo Marín Ibarra Apoderado Judicial: Luis Alfonso Charrupi León Correo electrónico: servintegralesltda21@hotmail.com Causante: Alfonso Marín Vergara

I. Asunto:

Dado que la totalidad de los procedimientos previos se encuentran satisfechos, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la herencia. En virtud de ello, se advierte a los interesados que en dicha diligencia deberán aportar el inventario de bienes y deudas, el certificado de tradición actualizado del bien inmueble a adjudicar, paz y salvo de impuesto predial, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos certificados, cuyo valor deberá obedecer lo dispuesto en el artículo 444 ejusdem.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: Fijar para el **23 de junio de 2023 a las 9:00 a. m.**, a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos en conformidad a los lineamientos prescritos por el artículo 501 del Código General.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática -DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de Santiago de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente enlace <https://call.lifeseizecloud.com/18266293>, al igual que ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la misma. Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar: i) la cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, ii) la cuenta de correo electrónico de sus representados y iii) si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones

excepcionales del caso. Llegada la fecha y hora de la diligencia, deberán estar pendientes con 10 minutos de antelación de la hora dispuesta a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE MAYO DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7510dd1b623adcb74d9d229b0e6e6f0d77b4b51c42edca8181f8516df10c9db**

Documento generado en 25/05/2023 05:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de mayo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1146

Palmira, Valle del Cauca, 25 de mayo de 2023.

Proceso: Divisorio de venta de Bien Común
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00322-00
Demandante: Juan Carlos Gálvez Caicedo
Apoderado Judicial: Carlos Holmes Ramírez Llanos
Correo electrónico: chramllanos@yahoo.com
Demandado: Diana Lorena Guzmán Niño

I. Asunto

El apoderado judicial del demandante solicita continuar con el trámite del proceso toda vez que la demandada Diana Lorena Guzmán ya se encuentra notificada, sin embargo, por auto 405 del 22 de febrero de 2022 que milita en el archivo 040 fue requerido para que allegara la comunicación de que trata el numeral 3, artículo 291 del C.G.P, pero aún no lo ha hecho

Por otra parte, resulta necesario advertirle al togado que el escrito de chat enviado por correo electrónico el 13 de febrero de 2023 fue remitido en el formato *TXT* el cual no pudo ser convertido y por tanto tampoco se agregó al expediente, de allí que lo deba enviar en formato PDF. En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso presenta cargas procesales a cargo de la parte actora, será requerido para que las ejecute dentro de los siguientes treinta (30) días so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte lo requerido en el numeral SEGUNDO del auto 405 del 22 de febrero de 2022 y/o notifique de manera efectiva el auto de admisión a la demandada Diana Lorena Guzmán Niño, so pena declararse el desistimiento tácito de dicha medida cautelar, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 035 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 de mayo de 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd1285380ad7339ecaa3ba57e958a45ab8bb8185a6c572b198b7bdfcc271d07**

Documento generado en 25/05/2023 05:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de mayo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1145

Palmira, Valle del Cauca, 25 de mayo de 2023

Proceso: Declaración de Pertenencia – SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00051-00
Demandante: Brigida María Riascos Hurtado
Apoderado judicial: Alberto Calle Forero
Correo electrónico: alcalle09@hotmail.com
Demandado: María Edilma Acevedo de Tabares y otros

I. Asunto:

La entidad ECOOPSOS EPS S.A allegó los datos de la señora María Esther Avendaño de Ramírez, oficio que se pondrá en conocimiento de los interesados.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PONER en conocimiento de la parte interesada, el oficio proveniente de ECOOPSOS EPS S.A. [097OficioRespuestaEcopsos.pdf](#) el link vencerá el 31 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 035 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 de mayo de 2023.

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7531273bda46019ce48bfc5641a305fd0874b4815ef8f89b015089bbdb6eb7c5**

Documento generado en 25/05/2023 05:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de mayo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1154

Palmira, Valle del Cauca, 25 de mayo de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00142-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Cesionario: Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG
Apoderada Judicial: Ana Cristina Vélez Criollo
Correo electrónico: anacristinavelez@velezasesores.com
Demandado: Teresa Almarío González

I. Asunto

Scotiabank Colpatría S.A. cedió el crédito que aquí se ejecuta al Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG y éste a su vez ratificó el poder conferido a la abogada Ana Cristina Vélez Criollo para que lo represente en estas diligencias, actuaciones que se encuentran conforme a lo establecido en las normas que le son atinentes y por tanto se accederá a ellas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por Scotiabank Colpatría S.A. al Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, en los términos por ellos acordados.

SEGUNDO: RATIFICAR a la abogada Ana Cristina Vélez Criollo, para que actúe como apoderada judicial del cesionario Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 035 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 DE MAYO DE 2023.

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc02b5d057ad3731e6cf24fcedf9e5716f872fab34995c7a4fcaf51d840e89de**

Documento generado en 25/05/2023 05:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de mayo de 2023 A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1153

Palmira, Valle del Cauca, 25 de mayo de 2023.

Proceso: Sucesión Intestada – Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00406-00
Demandante: Luis Emiro García Restrepo
Apoderado judicial: Santiago Hoyos Castro
Correo electrónico: santihoyos1130@hotmail.com
Causante: Luis Emiro García Nieto

I. Asunto:

En consideración a que los señores María Cristina Echeverry Rangel y Santiago García Echeverry confirieron poder al abogado Cristhian Andrey Hernández Toro, estos serán tenidos como notificados por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del CGP, a partir del 21 de febrero de 2023 y con respecto al reconocimiento de personería del profesional en derecho, ésta ya le fue otorgada en el auto 32 del 17 de enero de 2023 archivo 041.

A su turno, el apoderado judicial de los señores citados en líneas anteriores allegó escrito en el que sus representados aceptan la herencia y gananciales con beneficio de inventario pero que del mismo sea excluido el bien de FM N° 378-18001, además de proponer la excepción que denominó "*Exclusión del bien inmueble*", escrito que será glosado pero desde ya se advierte al mandatario que no es la etapa procesal para objetar el inventario y avaluos, pues, el mismo debe realizarse en la diligencia pertinente. Sumado a que a que no se encuentran notificados la totalidad de los herederos ciertos del causante, ellos son, Soraya García Osorio, María Fernanda García Restrepo y Luis Carlos García Restrepo, así como a los indeterminados.

Finalmente, la DIAN contestó que el causante Luis Emiro García Nieto no registra ningún proceso de cobro o deudas pendiente de pago por obligaciones tributaria, será puesto en conocimiento de la parte interesada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a los señores María Cristina Echeverry Rangel y Santiago García Echeverry del auto de apertura de

este trámite liquidatorio y las demás providencias del proceso, desde 21 de febrero de 2023.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente el escrito arribado por el apoderado judicial de los señores María Cristina Echeverry Rangel y Santiago García Echeverry.

TERCERO: NEGAR la exclusión del inventario el bien inmueble de FM N° 378-18001, por lo antes expuesto.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el oficio proveniente de la DIAN [048RespuestaDian.pdf](#) el link vencerá el 31 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 035 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 de mayo de 2023.

La Secretaria,

**LEIDY ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0187d5b6a3cec1b1a33067d663165f24804c8df7b100e2a024faa636a50ac9d2**

Documento generado en 25/05/2023 05:19:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1164

Palmira, Valle del Cauca, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00103-00
Demandante: Pedro Claver Herrera Bossa
Demandados: Clara Eugenia Cifuentes Fajardo y Jorge Enrique Agudelo Jiménez

I. Asunto:

Del escrito allegado por la parte demandante en el que informaron la entrega del bien inmueble arrendado, se dispondrá agregar a los autos para que obre y conste dentro del asunto de la referencia.

En atención a la solicitud de pago de títulos realizada por el demandante, por considerarse procedente lo peticionado, se ORDENA la entrega y pago de los depósitos judiciales a favor del señor PEDRO CLAVER HERRERA BOSSA, hasta la concurrencia de los dineros que corresponden al pago de los cánones causados hasta la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia y de las costas aprobadas dentro del plenario.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la entrega del bien inmueble arrendado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega y pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante PEDRO CLAVER HERRERA BOSSA hasta la concurrencia de los dineros que corresponden al pago de los cánones causados hasta la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia y de las costas aprobadas dentro del plenario.

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4818b029229fc2af022f5e18e4d9288cd56363380a450811cc80f9787aaa84c8**

Documento generado en 25/05/2023 05:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1168

Palmira, Valle del Cauca, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00204-00
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Diego Alejandro González Rengifo

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P., le impartirá su aprobación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 20 de ABRIL de 2023 en la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$195´996.481,62); Se advierte que la fecha de corte que se toma es la referida por el memorialista en la proyección realizada por él.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bca646760be3ef643ee12f3631e3741d0a35b75db338837e3f80c33bada59bd**

Documento generado en 25/05/2023 05:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1170

Palmira, Valle del Cauca, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo- con auto que ordena seguir adelante con la ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00273-00
Demandante: Bancolombia S.A. N.I.T. 890.903.938-8
Apoderada judicial: Pilar María Saldarriaga Cuartas
Correo Electrónico: pmsaldarriaga@saldarriagaabigadas.com - pmsaldarriaga@gmail.com
Demandada: Viviana Saa Ocampo C.C. 29.677.855

I. Asunto:

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que, en este caso, no existe embargo de remanentes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de VIVIANA SAA OCAMPO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: ARCHIVENSE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c0851958525e94c14fe9b851b685df2a77434021101e684ec045481faa9e03**

Documento generado en 25/05/2023 05:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de mayo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1157

Palmira, Valle del Cauca, 25 de mayo de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00283-00
Demandante: Flor María Correa Ríos
Apoderada judicial: Luz Ángela Solarte Hernández
Correo Electrónico: angelasolarteabogada@outlook.com
Demandado: Jaime Mafla Paz

I. Asunto

Vencido el término para que la parte demandante recorriera el traslado de las excepciones propuestas por el demandado Jaime Mafla Paz, lo procedente es el decreto de pruebas, sin embargo, el citado demandado solicitó prueba pericial a practicar, donde la competencia radica en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para determinar la falsedad del título valor por el que se le ejecuta. No obstante y antes de proceder con el decreto anunciado, el juzgado oficiará a tal entidad para que se sirva informar el costo de la misma en aras de poner en conocimiento del demandado la suma por ellos indicada, dado que será el solicitante quien asuma el pago.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Regional Suroccidente, para que informe al juzgado, el costo de la prueba grafológica tendiente a determinar la falsedad o no de un documento.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior**

Fecha: 26 de mayo de 2023

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47846ba85afbbfc74ebd78dce77a889366204745a6ac105eeae220cdf221e0c0**

Documento generado en 25/05/2023 05:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de mayo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1147

Palmira, Valle del Cauca, 25 de mayo de 2023.

Proceso: Cancelación de Hipoteca por Prescripción Extintiva de la Acción Civil
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00382-00
Demandantes: José Miguel Guevara Plaza
Apoderado judicial: Gildardo Vaca Guampe
Correo electrónico: gvagu@hotmail.com
Demandados: Ana Milena Lozano Cadena, Carlos Alfonso Lozano Cadena y
Carmen Amelia Lozano Cadena herederos ciertos de Reinaldo
Lozano Millán y demás herederos inciertos e indeterminados

I. Asunto:

Revisado el expediente, se observó que por auto N° 396 del 16 de febrero de 2023 se ordenó a la secretaría del juzgado proceder con la inclusión de los datos de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del causante REINALDO LOZANO MILLÁN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pero no lo ha realizado, por lo que le será ordenado que lo haga de manera inmediata.

En virtud de lo anterior y como quiera que no está trabada la litis, el escrito de excepciones presentado por el apoderado judicial de los demandados Ana Milena Lozano Cadena, Carlos Alfonso Lozano Cadena y Carmen Amelia Lozano Cadena, que dicho de paso lo arribó dentro de término legal, será glosado para ser tenido en cuenta oportunamente.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: POR SECRETARIA realícese de manera inmediata los registros en las plataformas correspondientes de las actuaciones mencionadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: GLOSAR el escrito de excepciones presentado por el apoderado judicial de los demandados Ana Milena Lozano Cadena, Carlos Alfonso Lozano

Cadena y Carmen Amelia Lozano Cadena, para ser tenido en cuenta oportunamente.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No.035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE MAYO DE 2023.

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd04042f0d6df4b2795508e0a4cb24345349f8fa992021f4e294988c476f2e0**

Documento generado en 25/05/2023 05:19:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1169

Palmira, Valle del Cauca, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo- con auto que ordena seguir adelante la ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00383-00
Demandante: Aecsa S.A.
Endosatario al cobro: Katherine Velilla Hernández
Correo Electrónico: juridico@solucionestrategica.co - juridico2@solucionestrategica.co
Demandado: Hernando Perdomo Gómez

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues las tasas de interés aplicadas no se compadecen con las establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito a la fecha en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 49.864.318
FECHA INICIAL	22-may-22
FECHA FINAL	31-mar-23
TASA PACTADA	26,49
TOTAL MORA	\$ 16.215.211
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 49.864.318
SALDO INTERESES	\$ 16.215.211
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 66.079.529

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 31 de MARZO de 2023 en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$66.079.529,00); Se advierte que la fecha de corte que se toma es la referida por el memorialista en la proyección realizada por él.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 DE MAYO DE 2023
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5113eb4d22c3c582137e7610993572478025642a7aa6e4dae7e76b5592afcbd6**

Documento generado en 25/05/2023 05:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de mayo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1156

Palmira, Valle del Cauca, 25 de mayo de 2023

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00046-00

Demandante: José Alfredo Sánchez Muñoz

Apoderada judicial: William Fernando Rueda Sánchez

Correo electrónico: williamruedas1968@hotmail.com

Demandada: Paola Andrea Torres

I. Asunto:

El apoderado judicial de la parte demandante arribó escrito en el que refiere que el correo electrónico de la demandada lo obtuvo porque es su amiga personal, no obstante, ello no satisface lo dispuesto por el artículo 6 de la ley 2213 de 2023, dado que deberá aportar las evidencias y no solo el dicho de donde obtuvo la dirección electrónica que la alude en la demanda.

Con relación a que la demanda se sometió al régimen de insolvencia, el juzgado no ha sido notificado aun de dicha solicitud.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla a cabalidad con lo dispuesto en el numeral quinto del auto 410 del 23 de febrero de 2023.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 035 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 de mayo de 2023.

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94428a6b6d766944de8c256bdb46e4c2c1910e931129361b10f9612541aef3d**

Documento generado en 25/05/2023 05:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de mayo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1148

Palmira, Valle del Cauca, 25 de mayo de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00105-00
Demandante: María Patricia Jaramillo Vallejo
Apoderada: Blanca Isabel Muñoz López
Correo Electrónico: blancaisabelmunozlopez@gmail.com
Demandados: Herederos ciertos del señor Arlex Alberto Estupiñán Valencia

I. Asunto

La apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección del mandamiento de pago porque se omitió el nombre del señor ARLEX DAVID ESTUPIÑÁN VALENCIA, petición de que de entrada será despachada negativamente, en tanto que, en el auto de inadmisión le fueron solicitados los registros civiles de los herederos ciertos del fallecido ARLEX ARLBERTO ESTUPIÑÁN, y con el escrito de subsanación únicamente aportó el de MILLERLANDY ESTUPIÑÁN MORALES Y JEFFERSON ESTUPIÑÁN MORALES y no el del ARLEX DAVID ESTUPIÑÁN VALENCIA, en consecuencia, la orden de pago fue impartida contra los dos primeros.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

NO ACCEDER a la solicitud de corrección del mandamiento de pago N° 935 del 09 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 035 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 de mayo de 2023.

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238e916940c9b1b741d818f4f9b924804db0d1133aa2baed8f8340d1dc2f264c**

Documento generado en 25/05/2023 05:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N° 1144

Palmira, Valle del Cauca, 25 de mayo de 2023

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00166-00
Demandante:	Marielly Trujillo y otros
Apoderado Judicial:	Néstor Fernando Copete Hinestroza
Correo electrónico:	nestorhinestroza@hotmail.com

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observan las siguientes falencias que la hacen inadmisibles, a saber:

1. No indicó el número de identificación de los demandantes. Artículo 82-2 del CGP.
2. En los hechos, la parte actora refiere que la señora Ruth Eugenia Romero Ibarra en el acta de conciliación título ejecutivo en este asunto, se comprometió a vender el 50% del inmueble con F.M N° 378-78835, pero revisada el acta en mención, se observa que el inmueble será vendido de **común acuerdo** por los aquí demandantes y la demandada previo avalúo del bien por parte de perito, esto en el término de un (01) año; por lo tanto deberá indicar que trámites han realizado sus poderdantes y la señora Romero Ibarra para lograr la venta del mentado inmueble. Artículo 82-5 del CGP.
3. En el hecho Sexto, narra la parte actora que la demandada no ha suscrito la escritura pública del 50% del bien de FM N° 378-78835, sírvase referir en que parte del acta de la conciliación de fecha 02 de diciembre de 2021 se impuso tal obligación a la ejecutada. Artículo 82-5 de la ley procesal civil.
4. En línea con lo anterior, en las pretensiones solicita que se libre mandamiento conminando a la demandada para que suscriba la escritura pública en la que reconozca el 50% de los derechos de propiedad del inmueble 378-78835 a los demandantes, pretensión que deberá ajustar de conformidad con lo estipulado en el acta de conciliación de fecha 02 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que lo conciliado por las partes involucradas fue la venta del bien y no la suscripción de un documento. Artículo 82-4y5 ibídem.
5. Aclárese la pretensión 2 en el sentido de indicar a que sentencia hace referencia, aunado a que previo a ello, verifique que la misma no sea incompatible con el tipo de proceso que pretende iniciar.
6. La competencia deberá fijarla de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28-1 o 3 del CGP según su elección, además de aclarar si lo que pretende es un

proceso ejecutivo o verbal, toda vez que en el acápite de "competencia y cuantía" refiere que el presente asunto es verbal, adicionalmente deberá tener en cuenta que lo conciliado es el 50% del inmueble con F.M N° 378-788355 y no el 100%, para que así fije de manera correcta el valor del bien.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Néstor Fernando Copete Hinestroza¹ con TP 100.850 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 035 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 DE MAYO DE 2023

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381cab7336f9e1f0eb619c15a0b23c4353da673090dc90daa06649568f6afecf**

Documento generado en 25/05/2023 05:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de mayo de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda, Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1140

Palmira, Valle del Cauca, 25 de mayo de 2023.

Proceso:	Ejecutivo-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00172-00
Demandante:	Wilson Fabián Rodríguez Arana
Apoderado:	Julián David Torres Castro
Correo Electrónico:	abogadosasociadoslegales@gmail.com

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observan la siguiente falencia que la hace inadmisibile, a saber

1. No fue allegado el poder conferido al abogado Julián David Torres Castro, que desde ya se aclara que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P “*el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*” o el artículo 5º de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.
2. La parte demandante fija la competencia por el lugar del cumplimiento de la obligación (Num. 3 del art. 28 CPG), que según el titulo valor ejecutivo es Palmira, sin embargo, y por tratarse de un asunto de mínima cuantía, la parte actora deberá mencionar con precisión **la dirección o nomenclatura y barrio** en la que se debía cumplir, lo anterior para efectos de establecer la competencia territorial conforme lo dispone el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 035 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 de mayo de 2023.

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b5ff2a0e409b9bbe655badeb0d2ae954ef0e9aab5df9517106bd2d9485ac7**

Documento generado en 25/05/2023 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>